

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

La Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante Resolución No. 100-03-10-99-0459 del 25 de abril de 2019, haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 0076 del 01 de febrero de 2019, quien fue autorizada previamente por el Consejo Directivo - mediante Acuerdo N° 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0211-2015**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1058 del 21 de agosto del 2015** que otorgó un permiso de vertimiento en favor de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.C.I BANACOL** identificada con NIT 890.926.766-7, para las aguas residuales domésticas correspondientes a las actividades desarrolladas en las instalaciones de la fábrica de plásticos resultantes de unidades sanitarias, cocineta y aseo de las oficinas previamente tratadas, a través de un sistema de tratamiento de aguas propia de su industria bananera, las cuales tienen lugar en el establecimiento de comercio Fábrica de Plásticos, el cual, opera en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 034-4362 ubicado en la zona industrial en la Vereda Punto Rojo del Corregimiento de Nueva Colonia del Distrito de Turbo, el permiso fue otorgado por un término de cinco (5) años (folio 74-78).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-2503 del 21 de mayo del 2020** el titular del permiso ambiental presentó prórroga del permiso de vertimiento (folio 105).

Que mediante Auto No. **200-03-50-01-0497 del 24 de diciembre de 2020** la Corporación declara iniciada una actuación administrativa ambiental para renovación de permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1058 del 21 de agosto del 2015 (folio 140-141).

Que de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 56° y el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0497 del 24 de diciembre de 2020** el día 24 de diciembre de 2020 al correo electrónico jhon.restrepo@banacol.com.co y Janeth.quiruz@freenland.co (folio 142-144).

Que mediante correo electrónico del 24 de diciembre del 2020 siendo las 08:36 am, la Corporación comunica el Auto No. **200-03-50-01-0497 del 24 de diciembre de 2020** a la alcaldía Distrital de Turbo, para que exhiba el auto por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público (folio 145).

De conformidad con el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 la Corporación público el Auto No. **200-03-50-01-0497 del 24 de diciembre de 2020**, en la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del 27 de diciembre de 2021 (folio 146-147).

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación de la solicitud de renovación del permiso de vertimiento, la información aportada por el interesado; los resultados de la misma quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-3863 del 12 de enero del 2022** (folio 148-151), así:

(...)

6. Conclusiones

La sociedad C.I. BANACOL S.A. identificada con NIT 890.926.766-7, representada legalmente por el Señor JORGE IVAN ECHEVERRI POSADA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.062.251 de, presenta información suficiente respecto a los requerimientos mínimos exigidos por la norma de vertimientos vigente (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.10 – Resolución 0631/2015) para la renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en la fabrica de plásticos, localizada en la Vereda Punto Rojo del corregimiento Nueva Colonia, Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

El resultado de análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en la fabrica de bolsas, cumple con los valores límites máximo permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015, exceptuando los parámetros DBO y DQO.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento no cuenta con simulación del vertimiento, no obstante, al tratarse de un vertimiento que no proviene de la actividad industrial de la empresa, el usuario se acoge a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, el cual establece que la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

La solicitud de renovación de permiso de vertimiento, cuenta con Auto de inicio Nro. 0497/2021 del 24 de diciembre del 2021, y documento que evidencia el pago por concepto de trámite ambiental, comprobante de pago No. 2354 del 15 de octubre de 2021.

Conforme a lo establecido en la normatividad de vertimientos, Decreto 1076 de 2015, es viable la renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en las instalaciones del área administrativa de la fabrica de bolsas perteneciente a la compañía C.I. BANACOL S.A., ubicada en la vereda Punto Rojo, Corregimiento Nueva Colonia, del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, por un periodo de diez (10) años.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Dado que la sociedad C.I. BANACOL S.A. identificada con NIT 890.926.766-7, representada legalmente por el Señor JORGE IVAN ECHEVERRI POSADA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.062.251, presenta información suficiente respecto a los requerimientos mínimos exigidos por la normativa vigente (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.10) para la renovación del permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el área administrativa de la fabrica de plásticos localizada en la vereda Punto Rojo, Corregimiento Nueva Colonia, del Distrito de Turbo, se recomienda:

Renovar por un periodo de diez (10) años a la sociedad C.I. BANACOL S.A. identificada con NIT 890.926.766-7, el Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el área administrativa de la FABRICA DE PLÁSTICOS localizada en la vereda Punto Rojo, Corregimiento Nueva Colonia, del Distrito de Turbo, acorde a los criterios establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.8 y 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

Las aguas residuales que se autorizan verter son de tipo residual doméstico (ARD); generadas en las instalaciones del área administrativa de la fabrica de plásticos, para su tratamiento cuenta con un sistema que se compone de una trampa de grasas, un tanque séptico donde se realiza la sedimentación y la digestión anaerobia, cuenta con un FFAA donde ocurre la degradación anaerobia de la carga contaminante antes de su descarga al efluente.

Se estima un caudal de 0.00253 l/s, con una frecuencia de doce (12) horas/día, los 24 días de al mes.

Resolución**“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”**

En un término de 30 días, deberá realizar los ajustes necesarios al sistema de tratamiento, presentar un informe donde se indiquen las acciones realizadas para el mejoramiento del sistema, presentar caracterización a los parámetros DBO y DQO a fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles establecidos por la norma de vertimiento (artículo 8 de la resolución 0631 de 2015).

Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación para su respectivo acompañamiento. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas (ARD).

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

“...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva...”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

Resolución

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1058 del 21 de agosto del 2015 fue otorgado a la sociedad Comercializadora Internacional Banacol S.A, con el objeto de realizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento de comercio fabrico de plásticos; el permiso ambiental fue otorgado para una vigencia de cinco (5) años. La resolución de otorgamiento fue notificada el día 14 de septiembre del 2015, quedando en firme el día 28 de septiembre del 2015.

Dispone el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la renovación del permiso de vertimiento debe realizarse dentro del primer trimestre del último año en vigencia, evidenciando que, mediante Oficio No. 200-34-01-59-2503 del 21 de mayo del 2020 el usuario solicitó a la Corporación “prórroga” del permiso de vertimiento, entiéndase este documento el equivalente a la renovación del vertimiento.

Procede la Corporación a evaluar si la fecha en que se presentó el Oficio No. 2503 se ajusta a la temporalidad establecida por el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Teniendo en cuenta la fecha de firmeza de la resolución (28-sep-2015), se tiene que el permiso de vertimiento tenía una vigencia hasta el día 28 de septiembre del 2020; por ello, se infiere que el término oportuno para presentar la renovación comprende el periodo entre el 28 de septiembre del 2019 al 28 de diciembre del 2019, así, se denota que el Oficio No. 2503 del 21 de mayo del 2020 es extemporáneo.

No obstante, la Corporación actuando como autoridad ambiental con las facultades de otorgar permisos ambientales como los dispone el Numeral 9° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, y en consonancia con los Principios Generales Ambientales específicamente el consagrado en el Numeral 1° del Artículo 1° de la mencionada ley, relacionado con el desarrollo económico y social, señala que es posible ser consecuentes con la renovación del permiso de vertimiento en favor de la sociedad Comercializadora Internacional Banacol S.A.

El Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, dispone que, para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento del mismo; en razón a lo anterior el usuario aportó la información técnica y jurídica establecida por los Artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en particular:

- Planos y diseños de los sistemas de tratamiento.
- Caracterización de las aguas residuales vertidas.
- Descripción del proceso generador del vertimiento.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Así, la Corporación en uso de su facultad de inspección y control, verificó la información aportada para el trámite de renovación, y encontró que se ajusta a los parámetros normativos especialmente lo relativo a la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015; finalmente, la Corporación considera oportuno renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1058 del 21 de agosto del 2015.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1058 del 21 de agosto del 2015 en beneficio de la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A-C.I**

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

BANACOL identificada con NIT 890.926.766-7, para las aguas residuales domésticas generadas en el área administrativa de la fábrica de plásticos ubicada en la Vereda Punto Rojo en el Corregimiento de Nueva Colonia en el Distrito de Turbo.

Parágrafo 1. Las aguas residuales que se autorizan verter cumplen las siguientes características:

- Aguas Residuales Domésticas-ARD. Generadas en las instalaciones del área administrativa de la fábrica de plásticos, para su tratamiento cuenta con un sistema que se compone de una trampa de grasas, un tanque séptico donde se realiza la sedimentación y la digestión anaeróbica, cuenta con un FABA donde ocurre la degradación anaeróbica de la carga contaminante antes de su descarga al efluente, se estima un caudal de 0.00253 l/s, con una frecuencia de doce (12) horas/día, los 24 días al mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de la renovación del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A.C.I BANACOL** identificada con NIT 890.926.766-7, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá realizar los ajustes necesarios al sistema de tratamiento, presentar un informe donde se indiquen las acciones realizadas para el mejoramiento del sistema, presentar caracterización a los parámetros DBO y DQO a fin de dar cumplimiento a los valores permisibles máximos permitidos por la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015.
2. Realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar con quince (15) días de antelación para su respectivo acompañamiento, los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, o la norma que lo modifique o la sustituya.
3. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

Resolución

“Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A-C.I BANACOL** identificada con NIT 890.926.766-7, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

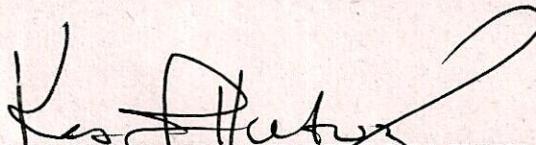
ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BANACOL DE COLOMBIA S.A-C.I BANACOL** identificada con NIT 890.926.766-7, a través de su representante legal, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto No. 431 de 28 de marzo del 2020.

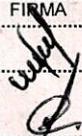
ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, conforme lo dispuesto en los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Abril 29 del 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda, Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No.